

COOPERATIVAS Y SEGURIDAD SOCIAL

Juan López Gandía

(Albacete, Bomarzo, 2017)

Por Aitor Bengoetxea Alkorta

Profesor de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Director de GEZKI

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea

1. El profesor López Gandía aborda una problemática que contiene una muy notable complejidad. Incluso tomando aisladamente los dos elementos que une, cooperativas y seguridad social, sus respectivos regímenes jurídicos muestran una complejidad técnica considerable. El autor es especialista en ambas materias, y la obra que se comenta refleja una investigación con un excelente resultado. Hay un tratamiento amplio y pormenorizado de la temática que se anuncia en el título del libro, que descansa en la normativa específica sobre la materia, y en una cuidada selección jurisprudencial y doctrinal.

2. Al tratar las cooperativas, desde la perspectiva de la seguridad social, los sujetos a analizar son los que ejecutan prestaciones laborales en el marco de la relación societaria que los liga con su cooperativa: socios trabajadores, y socios de trabajo. A partir de ahí, la obra ubica los socios trabajadores y socios de trabajo en base a la distinción entre dos bloques de cooperativas. Por un lado, las cooperativas en las que la actividad cooperativizada es el trabajo, conformadas por socios-trabajadores: cooperativas de trabajo asociado, y cooperativas de explotación comunitaria de la tierra. Por otra parte, las cooperativas de servicios, con variadas actividades cooperativizadas (consumo, educación, vivienda, etc.), cuyo

denominador común consiste en la prestación de servicios a los socios. En este segundo grupo, cuando la prestación laboral en la cooperativa se canalice mediante el derecho cooperativo, nos encontramos con la figura del socio de trabajo. También muestra con claridad la diferencia, en el ámbito agrícola, entre cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, y cooperativas agrarias. Y lo hace siguiendo el criterio de los dos grandes bloques recién comentados. Así, las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra se constituyen en torno al trabajo asociado de agricultoras y agricultores. Mientras tanto, las cooperativas agrarias son cooperativas de servicios, en las cuales los socios no ceden derechos de explotación, no hay explotación conjunta, sino que las cooperativas prestan servicios a los agricultores socios, asociando a titulares de distintas explotaciones.

3. El libro analiza con detalle diversos aspectos del régimen de seguridad social aplicable a los mencionados socios trabajadores y socios de trabajo. La Ley General de Seguridad Social (LGSS) establece la asimilación a trabajadores por cuenta ajena, en el caso de socios trabajadores de cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, y hace lo propio con respecto a los socios de trabajo. La cuestión adquiere complejidad en el caso de socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado (CTA), porque la LGSS indica que cada CTA optará libremente por encuadrar a los socios trabajadores en un régimen de trabajadores por cuenta ajena (Régimen General o, si fuera el caso, Régimen Especial de Trabajadores del Mar); o, alternativamente, en el régimen que corresponde a los trabajadores autónomos (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o, si fuera el caso, Régimen Especial de Trabajadores del Mar). Así, cada CTA debe reflejar en sus estatutos el régimen de seguridad social en el que encuadra a sus socios trabajadores.

4. El autor se detiene en las consecuencias jurídicas de la mencionada facultad alternativa, y en este punto encontramos la principal problemática que aborda el libro. La opción para que cada CTA pueda optar entre el Régimen General (RG), o Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), está materialmente justificada. Es discutible la ajenidad en la prestación laboral del socio trabajador, porque los frutos de su trabajo revierten en la CTA de la que es socio. Pero el problema se presente ante el riesgo, en ocasiones materializado, de que se constituyan falsas CTA de autónomos. Profesionales autónomos que se asocian, constituyendo una CTA, pero manteniendo el trabajo autónomo, y sin insertarse en la CTA como entidad jerarquizada cuyas órdenes e instrucciones deben seguir,

en el marco de una relación de dependencia. Si el trabajo es realmente autónomo individual, y no se trata de empleo colectivo coordinado, a los autónomos no les corresponde constituir una CTA, sino una cooperativa de servicios.

5. El fraude se observa cuando los autónomos constituyen la CTA para encuadrarse en el RG, y así poder cotizar a tiempo parcial, y ser beneficiarios de prestaciones por desempleo. Pero los autónomos deberían estar en el RETA, que no prevé la posibilidad de cotización a tiempo parcial, y responde a la contingencia de desempleo mediante la prestación por cese de actividad, que muestra un nivel de protección sensiblemente inferior a la prestación por desempleo del RG. La obra profundiza en supuestos concretos de autónomos, como artesanos, artistas, transportistas, *freelancers*, emprendedores, y vendedores ambulantes.

6. En el caso del encuadramiento en las cooperativas agrarias, el libro profundiza en el debate jurisprudencial en torno al concepto de “labor agraria”, según se utilice el criterio extensivo (incluye todo el proceso productivo) o restrictivo (excluye manipulado y envasado). En función de una u otra postura, los agricultores deberán encuadrarse en el régimen de seguridad social que les corresponda.

7. El libro se detiene en múltiples aspectos de la seguridad social de socios trabajadores y socios de trabajo, como la discutible exclusión del FOGASA con respecto a socios trabajadores, exclusión que no alcanza a socios de trabajo de cooperativas de servicios. En la cotización, se destaca la complejidad de la estructura del anticipo societario, a cuenta del retorno cooperativo y de naturaleza no salarial, de cara a su consideración como base de cotización. También se estudian las bonificaciones en la cotización a la seguridad social, como medidas de fomento del empleo. Medidas aplicables a socios trabajadores y socios de trabajo, como fórmulas de empleo cooperativo.

8. En el ámbito de la acción protectora, se subraya el desajuste del concepto de riesgo profesional del RETA, que no encaja bien en CTA que hayan optado por ese régimen especial, porque no está pensando en el trabajo colectivo que se desarrolla en las CTA. En el caso del recargo de prestaciones, cuando la CTA opte por el RETA, es difícil imputarlo a la cooperativa, para ello habría que reformar el art. 164 LGSS. En el acceso a las prestaciones, es relevante la dife-

rencia entre RETA/REMAR, donde se exige estar al corriente en el pago de cuotas, exigencia que no se establece en el RG.

9. El libro analiza también las peculiaridades de las prestaciones de seguridad social, cuando las personas beneficiarias sean socias trabajadoras o socias de trabajo, en los supuestos de incapacidad permanente, jubilación anticipada, y jubilación parcial. Hay un estudio detenido de la protección por desempleo, en su doble vertiente de prestación por desempleo (RG), o prestación por cese de actividad (RETA), en función de la opción que haya elegido la CTA. También se analiza con detalle la posibilidad de capitalización de la prestación por desempleo, para crear una nueva CTA, o incorporación a una existente.

10. Hay un apartado específico sobre mejoras voluntarias en la protección social, más allá del régimen público obligatorio. Tras dejar sentado, sin duda, que las previsiones de los convenios colectivos no son aplicables al empleo cooperativo, por no tener naturaleza jurídico-laboral, se apunta que los estatutos de la cooperativa, y posteriores decisiones de la Asamblea General, pueden establecer diversas fórmulas de mejoras voluntarias, que se pueden canalizar mediante diversas fórmulas de contratación de seguros colectivos. Posibilidad que también existe cuando una CTA haya optado por el RETA.

11. La obra concluye subrayando que las especialidades del régimen de seguridad social de socios trabajadores y socios de trabajo están reguladas, en su mayoría, mediante normas de rango reglamentario. Y, para hacer frente a desigualdades y dificultades aplicativas, lo deseable sería reformar la LGSS, para ofrecer seguridad jurídica al régimen de seguridad social de los cooperativistas. En definitiva, nos encontramos ante una obra de consulta imprescindible para quien pretenda introducirse en la senda que se abre al cruzarse los caminos de las cooperativas y de la seguridad social.